

INFORME AUDIENCIA INICIAL //73001-33-33-007-2021- 00124-00// BLANCA FLORALBA YATE TORRES Y OTROS vs UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- E.S.E.Y OTROS//ALLIANZ SEGUROS S.A.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mar 30/01/2024 17:37

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

AUTORIDAD: JUZGADO SÉPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ **RADICADO:** 73001-33-33-007-2021- 00124-00

DEMANDANTE: BLANCA FLORALBA YATE TORRES Y OTROS.

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- E.S.E.Y OTROS.

LLAMADAS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 24 de enero de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, en la cual se procedió con las etapas de: reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación la cual fue fracasada, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia de pruebas.

En primer lugar, es preciso señalar que no hubo vicio alguno que encontrara el juez, así como tampoco ninguna de las partes, por lo cual, se prosiguió con la etapa de decisión de excepciones previas, por tal motivo y en atención a que no había ninguna por resolver se fijó el litigio en los siguientes términos:

Determinar si las entidades demandadas son administrativamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión al fallecimiento de la señora Natalia Niño Yate el 19 de enero de 2019 tras la atención médica que recibió para combatir la infección que le causó choque séptico y finalmente el deceso, y en caso de ser afirmativo, analizar si las llamadas en garantía son responsables en virtud de las pólizas de seguro por las cuales fueron vinculadas.

Posteriormente se procedió con la etapa de conciliación, la cual se declaró fracasada en atención a que no existió ánimo conciliatorio por ninguna de las partes.

Decreto de pruebas:

Demandante: Las documentales aportadas con la demanda y se decretó el testimonio de Javier Sierra y Maritza, quienes indicaran las condiciones en las que ingresó la señora Yesica Natalia (Q.E.P.D.) a las unidades médicas. También se decretó la declaración de parte de: Blanca Floralba Yate Torres, Fernando Niño Castrillón, Edward Fernando Niño Yate, Esneider Hernando Niño Yate, Jorge Luis Niño Yate, Marly Yurany Niño, Rosa Mery Niño Yate y Zuli Misnoily Niño Yate. Finalmente se decretó el dictamen pericial, por lo cual se citó al Dr. Eduardo José de la Hoz a la audiencia de pruebas.

Demandados: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda. A favor de la UCI de Ibagué: Los interrogatorios de: Leonidas, Luis Eduardo, Jorge Augusto, Mirta y Deyanira, quienes expondrán lo relacionado con la atención médica suministrada a la señora Natalia Niño (Q.E.P.D.).

A favor del Hospital Federico Lleras (asegurado) y Allianz, se decretaron los interrogatorios de los médicos: Edison Giovanni Quiroga, Blanca Sofía Cifuentes y Ricardo Valdiri Vanegas.

Llamada en garantía MAPFRE: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Llamada en garantía ALLIANZ: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, los testimonios de: Blanca Floralba Yate Torres, Fernando Niño Castrillón, Edward Fernando Niño Yate, Esneider Hernando Niño Yate, Jorge Luis Niño Yate, Marly Yurany Niño, Rosa Mery Niño Yate y Zuli Misnoily Niño Yate, las testimoniales de los médicos que se decretaron en conjunto con el Hospital Federico Lleras y la contradicción al dictamen pericial.

Finalmente, se fijó fecha para audiencia de pruebas el 30 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

CASE-JUDICIAL N°4508/20818

El tiempo empleado fue de 2 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.